



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2169-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000040-5201-22-7 de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el Sr. FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Número Catorce (14), de fecha 01 de setiembre de 2015, el Juzgado Mixto Transitorio – Castilla, en el expediente judicial N°00021-2013-2011-JM-LA-01, resuelve:

“34. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO contra la Universidad Nacional de Piura e INFUNDADA la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 01 de febrero de 1997 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las de remuneraciones.

35. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 19 de enero de 1983 hasta el 31 de enero de 1997, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria.

36. DISPONER que la demandada realice las gestiones administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en el considerando 27 de la presente a fin de hacer efectivo el pago de los dispuesto en la presente. -

Notifíquese y consentida o ejecutoriada que se la presente, COMPLASE conforme a ley.”;

Que, con Resolución Numero Dieciocho (18), de fecha 19 de enero de 2016, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con expediente judicial N°00522-2015-2001-SP-LA-01, se resolvió:

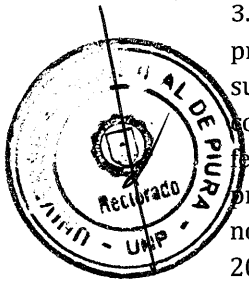
“1.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

2.- ORDENAR EL CUMPLIMIENTO sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación, de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del TUO de la Ley 27584.

3.- ADVIRTIENDO, que la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en la que la pensión que se calculé tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas, la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, y;

4.- LA HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES de los docentes universitarios de las universidades nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado en Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°00023-2007-PI/TC, fundamento 70.

5.- Consentida que fuera la presente resolución, procédase a su devolución del juzgado para el archivo de la presente causa. Notifíquese conforme a ley.”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°2169-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, con documento de fecha 07 de diciembre del 2020, el Sr. Fermín Máximo Saavedra Cano, informa que, se atienda su solicitud relacionada con:

A.- Reconocimiento y pago de la pensión Continua y los correspondientes devengados, desde la fecha de mi cese como docente, el 21 de enero de 1997, con tiempo de servicio 27 años, 01 mes y 16 días.

B.- Reconocimiento de homologación y pago de devengados de remuneraciones e interés laborales, durante el periodo de actividad docente como profesor principal a dedicación exclusiva, en cumplimiento a lo ordenado por el segundo juzgado mixto de castilla en sus respectivas resoluciones.

(...);

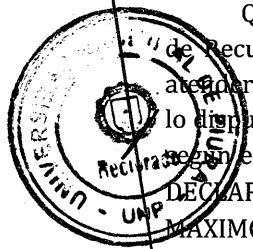
Que, con Informe N°036-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 12 de mayo de 2022, el Asesor Legal Externo Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, comunica al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica sobre el estado actual del Proceso Judicial de Homologación del demandante FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO y entre otras cosas, concluye lo siguiente:

"(...) 3.1.- El proceso judicial con Expediente N°00021-2013-0-2011-JM-LA-01, seguido por el señor FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley n°23733, hasta la fecha de su cese.

3.2.- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales";

Que, mediante Informe N° 320-2022-OCAJ-UNP, de fecha 17 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al Proceso Judicial seguido por el demandante FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO, que ordena la homologación de las pensiones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario; es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N°23733, hasta la fecha de su cese;

Que, con Oficio N°1763-2022-AR-URH-UNP de fecha 07 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, (...) entre otras cosas, sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo de actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° Catorce (14) del 01 de setiembre de 2015, en virtud al mandato judicial, expediente N°0021-2013-0-2011-JM-LA-01, que DECISIÓN: Por estas consideraciones se resuelve: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 01 de febrero de 1997 hasta la fecha debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las remuneraciones. **ORDENO** que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 19 de enero de 1983 hasta el 31 de enero de 1997, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2169-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

la LEY 23733 Ley Universitaria. DISPONER que la demandada realice las gestiones administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en el considerando 27 de la presente a fin de hacer efectivo el pago de lo dispuesto en la presente. - Notifíquese y Consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLASE conforme a ley. -

- Asimismo, efectuado el cálculo en base al desarrollo de las normas, de la fecha de cese del recurrente, es decir, del 31 de enero de 1997, hasta la fecha, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 3, 660.99 (Tres Mil Seiscientos Sesenta con 99/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial (S/. 5, 617.98) y un docente universitario (S/. 1, 956.99 soles), durante el periodo de actividad.
- Advirtiéndose, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de remuneración de los docentes universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional N°00023-2007-PI/TC.
- Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, calculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los Recursos Presupuestarios.

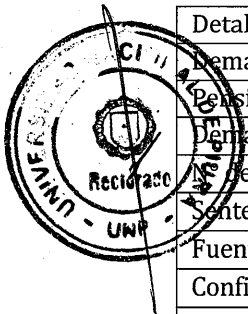
| CESANTE | FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO | | | |
|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| H_MAGISTRADO A DICIEMBRE 2003 | DOC_UNIVERS A NOVIEMBRE 2022 | VAR_CONTINUA MENSUAL | VAR_CONTINUA NOV - DIC 2022 | VAR_CONTINUA ANUAL |
| 5, 617.98 | 1, 956.99 | 3, 660.99 | 7, 321.98 | 43, 931.88 |

Que, con Informe N°0561-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. Asimismo, esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA: FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO

Detalle del administrado pensionista.

| Detalle | |
|-----------------------------------|---|
| Demandante: | FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO |
| Pensión (Sobrevivencia - Viudez) | |
| Demandado: | Universidad Nacional de Piura |
| N° de Expediente: | 00021-2013-0-2011-JM-LA-01 |
| Sentencia: | Resolución N° Catorce (14) del 01/09/2015 |
| Fuente de Financiamiento | Recursos Ordinarios |
| Confirmación de la Sentencia: | Resolución N° Veinte (20) del 30/03/2016 |
| N° Certificado | 0002 |
| Costo Mensual de Continua | S/. 3, 660.99 |
| Continua de Noviembre a Diciembre | S/. 7, 321.98 |





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2169-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00021-2013-0-2011-JM-LA-01.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CATORCE (14) de fecha 01 de setiembre de 2015, mandato judicial, según expediente N° 00021-2013-0-2011-JM-LA- favor del señor **FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO**.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2169-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante **FERMIN MAXIMO SAAVEDRA CANO** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial debiendo disponer se reintegre el monto que corresponde al periodo del 19 de enero de 1983 hasta el 31 de enero de 1997, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°1763-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N°0561-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de **S/. 7, 321.98 (Siete Mil Trescientos Veintiuno con 98/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.


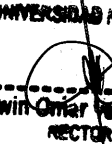
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)

13 copias / PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL